



SOLICITA DETENCIÓN. ALLANAMIENTO Y REQUISA.

Sra. Jueza:

Leandro Favaro, titular de la Fiscalía de Instrucción y Juicio de Estupefacientes, en el marco de la Investigación Penal Preparatoria n° 439-22, a V. S. respetuosamente digo:

I.- Objeto:

Que vengo por el presente a solicitar la detención de Facundo Ezequiel Castaño, funcionario policial (actualmente desempeñando tareas en Comisaría Distrital 4ta. con jerarquía de Oficial Subayudante) y titular del DNI 38.284.247 de acuerdo a lo normado por los arts. arts. 56, 146, 151, 210 c.c. y s.s. del C.P.P., 45 del Código Penal y arts. 5 inc. C y 11 inc. C de la ley 23.737).

Asimismo, solicito el registro domiciliario del inmueble sito en calle Cerro Lanin 6665 y la requisa de los automóviles VW Bora IST753 y VW Senda SGO544 propiedad de Castaño, todo ello con el objeto de proceder al secuestro de teléfonos celulares y tarjetas SIM (en especial el aparato que corresponde al número de IMEI 359964081335253 y las tarjetas SIM correspondientes a los abonados 2235932031 y 2236368504) así como todo otro teléfono en poder del sindicado, dinero en efectivo, anotaciones y sustancias estupefacientes (arts. 219, 220, 226 y cc. del CPP).

1. De la Materialidad ilícita:

Encuentro indicios vehementes para establecer que el hecho inicialmente descripto en el marco de la IPP 23948-20 se debe reformularse de la siguiente manera:

Hecho I:

Que sin poder precisar fecha exacta, pero al menos entre el 19 de noviembre de 2020 y el 17 de marzo de 2021, ocho personas mayores de edad identificadas como Carolina Johana Olea, Karena Vanesa Olea, Yesica Alejandra Olea, María Fernanda Galván, Fabián Humberto Barraza (quien no ha sido habido hasta el momento), Evelin Amelia Barraza, Santiago Sebastián Castillo y Facundo Catriel Castaño, mediante una concreta distribución de roles, se dedicaron a la venta de estupefacientes al menudeo en los inmuebles de calle República Árabe Siria numerales 941 y 1134 los que ocultaban y fraccionaban en el inmueble de República Árabe Siria 980.

Que a los efectos de ejercer dicho comercio ilícito, Fabián Humberto Barraza contaba con la protección del funcionario policial Facundo Catriel Castaño, quien al menos durante el 10 de diciembre de 2020 y el 17 de marzo de 2021 otorgó protección y cobertura a Barraza -líder de la organización- para que pueda realizar sin impedimento el comercio de estupefacientes; todo ello a cambio de una suma de dinero indeterminada hasta el momento que se efectivizaban pagos periódicos. Puntualmente, Castaño, utilizando su rol de efectivo policial, daba aviso y tenía alerta a Barraza de posibles allanamientos o presencia policial que investigara o amenazara dicha actividad ilegal, como así también, desde su rol, se dedicó a la eliminación de competidores en la venta de drogas en el barrio de influencia de Barraza, omitiendo intervenir e interrumpir el hecho delictivo, garantizando la continuidad del mismo, incumpliendo así todos los deberes propio de su función.

Concretamente, Yesica Olea, Santiago Sebastián Castillo y Fabián Barraza se dedicaban a la comercialización de estupefacientes en su domicilio de calle República Árabe Siria 941 y Barraza realizaba entregas bajo la modalidad delivery en su vehículo



Peugeot 206 dominio FWG677.

Que ello se constató durante las tareas de observación y específicamente el día 28 de enero de 2021 cuando se produce la interceptación de un presunto comprador que egresaba de este domicilio (Eric Elías Javier Correa), con dos envoltorios de nylon con 0.2 gramos de presunta cocaína.

Asimismo, el día 17 de marzo del corriente al momento de proceder a dar cumplimiento a la orden de allanamiento para con el mencionado inmueble se constató que Yesica Olea y Santiago Castillo tenían en su poder con fines de comercialización 23 envoltorios de nylon con presunta cocaína hallados en el baño y un envoltorio con 7.8 gramos de presunta marihuana.

Carolina Olea, Karen Olea y María Fernanda Galván se dedicaban a la comercialización en el domicilio de calle República Árabe Siria 1134.

Ello se constató también a través de las tareas de investigación y especialmente en las interceptaciones previas de fecha 21 de enero y 9 de marzo del corriente en las que se incautaron en poder de Hugo Antonio Walenberg y Lucas Ariel Aguirre 0.1 gramos y 0.4 gramos de presunta cocaína, respectivamente.

Al momento de dar cumplimiento a la orden de registro domiciliario para con este domicilio se constató que en una de las habitaciones las nombradas tenían con fines de comercialización 28 envoltorios con 6.5 gramos de presunta cocaína así como también 22.3 gramos de presunta marihuana.

Finalmente, Evelin Amelia Barraza tenía asignado el ocultamiento del material en la habitación del inmueble sito en República Árabe Siria 980 donde residía. Ello se constató durante la investigación preliminar y al momento de dar cumplimiento a la orden

de registro del lugar se constató que Barraza tenía en su poder 388 envoltorios de nylon conteniendo presunta cocaína así como 2 envoltorios de mayor tamaño conteniendo todos en total 271,6 gramos de presunta cocaína así como una balanza de precisión y sustancia de corte (bicarbonato de sodio).

En todos los domicilios se hallaron también teléfonos celulares y dinero en efectivo que asciende a la suma de 20.500 pesos.

Ello surge del acta de los siguientes elementos a saber: las constancias de IPP 23948-20 (dos cuerpos) e IPP 15108-20; informes de actuario de fs. 1, 30, 99, 127, 161, extracción de conversaciones con contacto "Los Pepe" de fs. 2/25 y 31/46; informes de empresa Claro de fs. 28, 128/130, 165; informes de Jefatura Departamental de fs. 48/98; copias IPP 26977-20 de fs. 100/112; informe RENAPER de fs. 113; copias detención Sergio Chávez de fs. 114/123; IBIOS Sergio Chávez 124/125; informes de Asuntos Internos de fs. 132/143, 145/152, 155/160; fotogramas de fs. 162/163; constancia IMEI 164 (Arts. 56, 146, 151 y 210 sigs. y concs. del C.P.P.)

2. De la Calificación Legal:

El hecho precedentemente reseñado es constitutivo del delito de Comercio Agravado de Estupefacientes (por la participación de tres o más personas y por la participación de un funcionario policial arts. 5 inc. "C" y 11 inc. "C" y "D") del que Facundo Catriel Castaño resultaría coautor en concurso real con el delito de cohecho (art. 256 del CP).

3. De la Autoría Responsable:

3.1 Generalidades. Identificación de Castaño.

Que la presente investigación se inicia con la posible comisión de delitos de acción pública en infracción a la ley de drogas en dos domicilios sitios en calle República Árabe Siria 1134 y 941 donde las



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



las hermanas Olea, la madre de éstas y la pareja de Yesica Olea (Fabián Barraza) se encontraban comercializando estupefacientes.

Que del avance de la investigación surgieron elementos para solicitar a V.S. el registro domiciliario de los inmuebles en cuestión así como también el de la hija de Fabián Barraza sito en calle República Árabe Siria 980.

Que del resultado de los registros, se pudo obtener prueba para solicitar la detención de todos los sindicados, entre ellos, de Fabián Barraza quien no había sido habido el día de los allanamientos y no lo ha sido hasta la fecha, pesando sobre él una orden de detención.

Que a la condición de prófugo se acompaña también la circunstancia que el allanamiento en cuestión fue solicitado primeramente con fecha 4 de marzo de 2021, pero que el personal policial ese día no constató movimientos compatibles con la venta de drogas al menudeo. Que tal circunstancia ahora podría encontrar explicación en el apoyo brindado por este funcionario ilícita.

Continuando con el relato, en el allanamiento de IPP 23948-20, además de haber secuestrado una gran cantidad de cocaína, dinero en efectivo y armas de fuego, se incautaron 17 aparatos de telefonía celular.

Que a partir de la pericia realizada sobre esos aparatos de telefonía celular se pudo obtener que dos de ellos pertenecían a Fabián Barraza y que en ambos poseía una serie de conversaciones con un contacto agendado como "Los Pepe" (conversaciones de fs. 2/25 y 31/46).

Que de ambas conversaciones surgían contundentes elementos para afirmar que el interlocutor (a quien Barraza llamaba por el nombre de "Facu") era un funcionario policial que brindaba protección a Barraza y le informaba de los procedimientos policiales

realizados en la zona del barrio donde éste operaba.

Que, por tanto, se ordenaron una serie de medidas de prueba tendientes a determinar la identidad del mentado Facu y a corroborar los extremos a los que hacen referencia en las conversaciones.

Primeramente, se solicitó la titularidad del abonado 2235932031 con el que se comunicara Barraza resultando que el mismo está a nombre de Lucas Felicia, persona que no resulta funcionario policial y cuyo domicilio no se encuentra registrado en la Jefatura Departamental como perteneciente a un miembro de la fuerza (fs. 28 y 99). Presumiblemente, dicho nombre habría sido utilizado por el funcionario policial en cuestión al solo efecto de obtener la tarjeta prepaga de la empresa.

Sin perjuicio de ello, y habida cuenta que en durante la conversación Barraza y NN Facu conversaban sobre una denuncia que el primero habría hecho a una persona que lo habría amenazado, se determinó que tal denuncia existe en los registros del Sistema de este Ministerio Público bajo el número 26977-20 de trámite por ante la Fiscalía de CTC (fs. 100/112).

En dicha investigación penal, iniciada en la misma fecha que Barraza se comunica con el funcionario para ponerlo al tanto de la situación, corresponde a una denuncia realizada por Barraza a Sergio Chávez, conocido en el hampa local por registrar varios antecedentes por delitos contra la propiedad y por ésta Fiscalía por haber sido investigado (tanto él como su familia) por la venta de drogas en el Barrio Libertad. Manifiesta Barraza en su deposición que Chávez habría pasado por la puerta de su finca efectuando disparos de arma de fuego.

En este punto, vale destacar que al momento de esa



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



denuncia, Chávez se encontraba prófugo en el marco de otra IPP de trámite por ante el Juzgado de Garantías 6, la nro. 38696-19 (ahora causa 8840 del Juzgado Correccional 4, copias agregadas a fs. 114/123).

En la conversación que nos ocupa, Barraza le aporta a su interlocutor la dirección exacta donde se encontraría Chávez. El funcionario, a su vez, le envía fotografías para que Barraza le confirme cuál es con exactitud el lugar donde se ocultaría Chávez y le sugiere lo que debe decir ante la Fiscalía para que les otorguen un registro domiciliario.

Nótese, del tenor de la conversación, que el funcionario se toma el atrevimiento de criticar el actuar de este Poder Judicial, tanto del Juzgado de Garantías como del Fiscal interviniente en cuanto se exigen elementos probatorios para solicitar la medida y otorgarla.

Ahora bien, obtenido el sumario policial de la IPP 26977-20, surge una declaración del funcionario policial Facundo Ezequiel Castaño, numerario en ese momento de Comisaría 6ta, en la que manifiesta que tomó conocimiento por parte de los dichos de Barraza que Chávez se ocultaría en un domicilio que resulta ser el que se solicita allanar. Esta declaración es absolutamente conteste con lo que surgía de los mensajes entre el funcionario y Barraza y, siendo que coincide el nombre de pila con la referencia de nombre que se utilizaba durante la conversación, se presume que se trataría de ese funcionario.

En esa inteligencia, se obtienen datos del funcionario policial en cuestión, quien ahora desempeña tareas en Comisaría Distrital 4ta.-y se obtiene por parte del personal judicial de este Ministerio Público la información que utilizaría el abonado nro. 2236368504 como propio. Funcionarios de este Ministerio Público, tendrían su número como contacto para enviarle notificaciones y

medidas judiciales a realizar por esa Comisaría (fs. 127, 113, 132/143).

Así las cosas, se solicitó la titularidad de este número de abonado, el que efectivamente se encontraba registrado a nombre de Facundo Catriel Castaño (128/130).

Finalmente, se solicitó el impacto de IMEI tanto del abonado de Castaño como de aquel que registrara las conversaciones con Barraza y ambas tarjetas SIM han sido colocadas en el mismo aparato (IMEI nro. 359964081335253, informe fs. 128/130). A mayor abundamiento, la tarjeta SIM del abonado identificado como "Los Pepe" fue colocada en el aparato el día 15/12/20, mismo día que registra mensajes con Barraza en relación a un hecho que éste último denuncia y se analizará más adelante.

Con ello, queda determinado que Facundo Catriel Castaño es quien se comunica con Fabián Barraza en los chats en cuestión, brindándole protección a cambio de una suma de dinero indeterminada.

3.2. De los indicios que surgen de la extracción de datos de dispositivos electrónicos secuestrados.

Que, como se sostuvo, de los aparatos Motorola GSM_XT1754 Moto C y Samsung SM-G531M incautados en el interior de la vivienda de República Árabe Siria 941 donde residían Yesica Olea y Fabián Barraza, se pudieron extraer dos conversaciones de WhatsApp que Barraza mantiene con un contacto agendado como Los Pepe. Este contacto, luego identificado como el funcionario policial Castaño, tiene una fluida conversación con Barraza en la que se deduce a las claras que le brinda protección a cambio de una suma de dinero.

A continuación se transcriben extractos de las conversaciones mantenidas que resultan sumamente ilustrativos de la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



relación entre ambos. Del primer equipo telefónico de los mencionados, se obtienen los siguientes mensajes (fs. 2/25):

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Como andas
Plataforma: Móvil
10/12/2020 16:49:38(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Cuando te puedo cruzar
Plataforma: Móvil
10/12/2020 16:49:38(UTC-3)

From: 542233390227@s.whatsapp.net El Fai (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
PTT-20201210-WA0004.opus
10/12/2020 17:48:10(UTC-3)

"¿Cómo andas, viejito? ¿Cómo te va? Escuchame, mañana nos podemos cruzar. Mañana a la hora que vos me digas y donde vos me digas, y voy. ¿Eh?"

De este tipo de encuentros, se pactan varios durante los días de conversación entre el funcionario y Barraza. En estos encuentros, el funcionario cita a Barraza en algún lugar del Barrio correspondiente a la jurisdicción de Comisaría 6ta. Así, por ejemplo, Castaño lo cita en Bordabehere y Balcarce el día 11/02/20 a las 20.00 horas, en Nasser y 11 de Septiembre el día 30/12/21 a las 20.30 horas o Libertad y 234 el día 06/02/21 a las 21.45 horas.

Ahora bien, resultan sumamente ilustrativos de la protección brindada por el funcionario policial los mensajes como los que a continuación se detallan en los que Barraza le pide información sobre posibles procedimientos policiales que pudieran afectar su actividad ilícita:

From: 542233390227@s.whatsapp.net El Fai (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
PTT-20201210-WA0006.opus
10/12/2020 17:49:17(UTC-3)

"Dale dale, no hay problema. Escuchame, ¿cómo está el tema? ¿Todo tranca? Porque este fin de semana y el lunes hubo un movimiento acá terrible. Federicos y los otros muchachos."

El día 15/12/20 se aprecia una conversación en el chat correspondiente al aparato Samsung en el que conversan sobre una denuncia realizada por Barraza. Como se explicó en el apartado precedente, de las averiguaciones practicadas surge que dicha denuncia se registro bajo el número 26977-20 y tramitó ante la Fiscalía de CTC. En dicha IPP Barraza manifiesta haber recibido amenazas por parte de Sergio Iván Chávez, quien es conocido en el hampa por tener antecedentes por delitos contra la propiedad y además ser miembro de una familia vinculada a la venta de drogas en el Barrio Libertad.

Ahora bien, de la conversación mantenida por los dos interlocutores surge que Castaño colaboraría con la instrucción del sumario policial, en defensa de los dichos de Barraza. Sin perjuicio que aquellas amenazas pudieron haber existido efectivamente, el comportamiento de Castaño resulta absolutamente impropio por parte de un funcionario policial. En un relato claramente parcial, defiende la postura de Barraza y lo consulta acerca de todas las medidas que iban a ser tomadas en el expediente, llegando incluso a mandarle una fotografía del despacho judicial donde se ordenan medidas. Lo incita también a que concurra a la fiscalía y exagere los hechos para que así puedan darle la orden de allanamiento que se requiere para ingresar al domicilio de Chávez.

Véase que, respecto al domicilio de éste, es Barraza quien se lo indica con claridad explicándole las características de la vivienda y confirmando con una fotografía que Castaño le envía (y luego agrega al sumario de la IPP 26977-20) que resulta efectivamente ese domicilio.

La conversación, como se dijo, completamente impropia y parcial incluye una crítica al actuar del poder judicial en el caso aunque el mensaje más llamativo es el que le envía Castaño a Barraza ante la posibilidad de que el allanamiento no sea otorgado y le manifiesta: "*No*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



podemla dejarlo asi por que se acaba todo voa me entender" (15/12/2020 22:25:40(UTC-3).

Finalmente, Castaño el día 30/12/20 le envía una fotografía de Chávez (quien viste una camiseta del club Boca Juniors en la imagen) y le comenta que lo detuvo en la calle siendo que sobre él pesaba una detención librada por el Juzgado de Garantías nro. 6 en otra causa.

Si bien, obtenidas las copias de la detención, Castaño no participa de la misma, le hace creer a Barraza que fue él mismo quien lo encontró.

Del siguiente grupo de mensajes (fs. 31/46), surge a las claras que la relación entre Castaño y Barraza tiene un fin puramente económico para el primero y un fin de protección para el segundo:

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Che viejo... el mes q viene va con un pequeño aumento...
serian 10 mas...

Plataforma: Móvil
22/12/2020 21:02:01(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Te aviso con tiempo para q lo tengas en cuenta
Plataforma: Móvil
22/12/2020 21:02:02(UTC-3)

From: 542233390227@s.whatsapp.net El Fai (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Dale amigo Avísame de algún movimiento raro así laburo
tranquilo
22/12/2020 22:06:47(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Por ahora tranqui
Plataforma: Móvil
22/12/2020 22:37:19(UTC-3)

Vease a continuación que el día 02/01/21, Castaño le reclama sutilmente el cobro (muy posiblemente mensual) y Barraza le responde que aún no cuenta con el dinero:

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Feliz amo cuando te puedo cruzar
Plataforma: Móvil
02/01/2021 22:37:29(UTC-3)

From: 542233390227@s.whatsapp.net El Fai (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepe
Gracias amigo feliz año el martes que ahí todas las
cobransas
02/01/2021 23:55:04(UTC-3)

Durante el mes de enero de 2021, Castaño le reclama el dinero con anterioridad al principio de mes, por lo que Barraza se excusa diciendo que aún no la tiene:

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Que haces viejo. Te jido hubo pequeño problema con todos.
El lines necesitamos eso.
Gracuas.
Plataforma: Móvil
28/01/2021 21:09:43(UTC-3)

A lo que Barraza le responde con el audio PTT-20210128-WA0020.opus: "*Mirá me mataste ahora, porque no estoy laburando nada. Pero te iba a juntar para el 4 o 5 ya te iba a tener. El 3, el 4 viste que es el día que cobra todo el mundo, y ahí iba a juntar la guita para vos. Ahora estoy para atrás, te digo la verdad. Me están rompiendo el orto los de ahí de 212.*"

Además de la protección brindada para poder ejercer la actividad ilícita sin preocupaciones, Barraza le encarga también a Castaño que lo ayude a eliminar la competencia.

Tómese razón de una serie de mensajes en los que Barraza se queja de la actividad de venta de drogas en calle 212 (posiblemente refiriéndose al punto de venta ubicado en calle 212 y Chacabuco a escasas cuadras del domicilio de Barraza), siendo un lugar que tendría mayor concurrencia que el punto de venta de la familia Olea-Barraza.

From: 542235407351@s.whatsapp.net Fabi (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Che cuando lo paran un poco a los de 212 me están re
cagando
14/01/2021 18:15:48(UTC-3)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Esta encaminado lo de 212
Plataforma: Móvil
14/01/2021 19:18:40(UTC-3)

Sin embargo, los mensajes más ostentosos sobre la protección brindada a Barraza tiene lugar el día 20/01/21 cuando Castaño le comenta (y le reenvía una captura de pantalla de un chat con un colega de la fuerza) que ya no sabe más que hacer para proteger su domicilio de un allanamiento. Siendo que en el lugar "día por medio" hay problemas y él está cansado de "renegar" con esa situación:

Luego de reenviarle la captura donde le preguntan por ese domicilio -qth en la jerga policial-, Castaño le expresa a Barraza:

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Estamos tratando de atajarla
Plataforma: Móvil
20/01/2021 22:07:12(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Viejo. hay ruido con lo de la pendeja q tenes en tu casa
Plataforma: Móvil
20/01/2021 22:07:12(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Escuchame
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:42:31(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Ayer renegue comi loco para qje no te allane otra comisaria
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:43:05(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Yo ya no se como no renegar
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:44:19(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Dia por medio ahi problemaa
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:44:28(UTC-3)

Barraza le responde luego con un audio en el que le

consulta: "*Lo que sí, te quiero consultar porque ayer andaban Federicos a la vuelta de la casa de mi suegra. Y hoy teníamos gendarmes a mitad de cuadra, viste? ¿Qué está pasando con ellos ahí? Yo para estar un poco pilló.*" (audio PTT-20210121-WA0045.opus del día 21/01/21 a las 17.44 horas) a lo que Castaño le explica que es porque hay mucho "ruido" con sus "familiares" y le agrega:

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Por estan vendiendo
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:46:33(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Y lpa están denunciando
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:46:44(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Ya vinieron
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:46:55(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Varios
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:46:57(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
A denuncias
Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:47:03(UTC-3)

Aunque Barraza se excusa nuevamente con los problemas de competencia en el barrio:

From: 542235407351@s.whatsapp.net Fabi (owner)
To: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
No estamos moviendo nada uno por día y uno por noche los que hacen ruido son los de 212 esos si laburan 21/01/2021 17:47:53(UTC-3)

Ante esta nueva queja de lo que sucede en calle 212, Castaño le dice que "ahí hay que pudrirla" y le sugiere conseguir un celular para "ponerselos":

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Bueno ahí quw pudrirla



Plataforma: Móvil
21/01/2021 17:48:41(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Compra un celular
Plataforma: Móvil
21/01/2021 18:08:01(UTC-3)

From: 5492235932031@s.whatsapp.net Los Pepes
Y se lo metemls a estos
Plataforma: Móvil
21/01/2021 18:08:04(UTC-3)

3.3.- De la participación de Castaño en el comercio de drogas:

Que de todo lo expuesto, surge que Castaño, en pleno conocimiento del comercio ilegal que desarrollaba Barraza y su organización, y utilizando las prerrogativas que su rol como funcionario policial le otorgaba, protegió y dio cobertura para que para que el clan de Barraza ejerza el comercio de drogas.

Así, lo tenía alerta de los procedimientos que pudieran realizarse en las cercanías, conteniendo la posibilidad de que se realicen allanamientos y aún eliminando la competencia delictiva (Sergio Chávez o el punto de venta de 212) colaboraba con la actividad ilícita no solo omitió interrumpir el accionar de dicha banda; sino que, además, realizó actos "positivos" para garantizar el desarrollo, continuidad y consumación del ilícito.

La participación de Castaño en el hecho que se investiga puede incluirse dentro del concepto de Jescheck cuando afirma que: la coautoría "...Consiste así en una división del trabajo, que es la que llega a hacer posible el hecho, o lo facilita, o reduce notablemente su riesgo. Requiere, en el aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen entre sí mediante una resolución común sobre el hecho, asumiendo cada cual, dentro del plan conjunto, una tarea parcial, pero esencial, que le

presenta como cotitular de la responsabilidad por la ejecución de todo el suceso. La resolución común de realizar el hecho es la abrazadera que integra en un todo las diferentes partes. En el aspecto objetivo, la aportación de cada coautor debe alcanzar determinada importancia funcional, de modo que la cooperación de cada cual en el papel que le correspondiera constituya una pieza esencial en la realización del plan conjunto (dominio funcional)..." (Tratado de Derecho Penal, Parte General, Ed. Comares. Granada).

En la misma inteligencia, vale citar a Lesch cuando considera que "...En los casos de división de trabajo con ejecución del hecho fraccionada, cualidad y entidad completa del daño para la validez de una determinada norma garantizada penalmente, (esto es, una realización del tipo completa), se infieren, ante todo, a través de que los aportes individuales, integrados los unos con los otros, son comunicados como suceso completo; es decir, son entendidos como información conjunta de los intervinientes sobre la obligatoriedad de esta norma. Objeto de referencia de la responsabilidad jurídico penal es, por tanto, no la propia intervención de cada uno (la propia cuota individual en el hecho) , sino la realización del tipo en conjunto, llevada a cabo en forma de división de trabajo [...] la unidad de propósito origina la unidad del hecho, y de esto se deduce también la responsabilidad solidaria del coautor: el fundamento de la imputación (subjetiva) sería, no la respectiva voluntad individual de los coautores aislados, sino la «voluntad colectiva» de la comunidad de coautores [...] Elemento constitutivo de la comunidad personal es la persecución de un objetivo común supraindividual [...] tan solo el objetivo común define los aportes individuales como parte del todo [...] El establecimiento del objetivo común [...] no exige, por tanto, una comunidad psíquica, sino una comunidad objetiva [...] Responsabilidad jurídico penal, como



consecuencia de una comunidad normativa y organizada, comienza allí donde un comportamiento no permite otra explicación social razonable, a aquella consistente en que se quiere una asociación solidaria con los actos de organización de los otros para la desautorización de una norma totalmente determinada [...] (Lesch, Heiko; Intervención delictiva e imputación objetiva; <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/46484.pdf>).

En el caso que nos ocupa, el rol de protección brindado por Castaño se ha determinado que facilitó y minimizó los riesgos de la actividad ilícita, pues si quien se dedica a comercializar estupefacientes tiene cobertura del personal policial de su jurisdicción (quienes poseen un acabado conocimiento de todos los movimientos de barrio), no cabe duda alguna que el desarrollo de dicha actividad ilícita puede llevarse a cabo con mayor facilidad, menos escollos y mayor rédito económico. Así, no hay duda que, desde su rol de policía y su actividad ilegal, Castaño también tenía en su manos el curso causal del delito.

Como se ha sostenido en los apartados precedentes, hasta la fecha Barraza se encuentra prófugo, pudiendo ser ello una de las consecuencias de la protección de Castaño. Además, el día 4 de marzo de 2021 cuando V.S. ordena la realización de los registros domiciliarios, los mismos no pueden llevarse a cabo siendo que los imputados no se encontraban vendiendo. Sin embargo, el día 17 de marzo de 2021 la medida se vuelve a reiterar, esta vez con éxito aunque ahora conocemos (a partir del legajo personal del funcionario) que el mismo fue trasladado a Comisaría Distrital 4ta el día 13/03/21.

Finalmente, vale decir que no se pierde de vista que - conforme las posturas que viene abriéndose terreno en nuestro país- el sub oficial Castaño es un "obligado especial" ya que en su

calidad de funcionario público es portador de un deber específico. En el caso, de los deberes originados en las instituciones positivas. "... De este modo, el fundamento de la responsabilidad penal para el obligado especial no se basa en el dominio de una situación lesiva para el bien jurídico, sino en su actitud contraria al deber manifestada por medio de su conducta... Con tal de que el autor sea portador de un deber, da lo mismo lo que él domine fácticamente... Esto quiere decir que los deberes a que se refieren los delitos de infracción de deber no se limitan únicamente a un deber negativo general de «no dañar», sino que más bien se extienden al deber positivo de todo obligado especial de protección y favorecimiento de los bienes colocados dentro de su esfera jurídica (José Antonio Caro John; *Algunas consideraciones sobre los delitos de infracción de deber*; https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_06.pdf).

3.4.- De las medidas que se solicitan:

Habida cuenta de toda la información obtenida, se dio intervención a la Auditoría de Asuntos Internos para que a través de discretas tareas de observación certifiquen si el sindicato Castaño reside en el inmueble denunciado (Cerro Lanin 6665) y se moviliza en el vehículo también denunciado ante la fuerza de seguridad.

Efectivamente, Castaño reside en el lugar y se moviliza en el automóvil VW Bora IST753 aunto también de su red social Instagram se puede inferir que utiliza un VW Senda dominio SGO544.

Que las medidas que se solicitan, esto es; el registro domiciliario del inmueble y las requisas vehiculares tienen como objeto secuestrar teléfonos celulares que puedan analizarse con posterioridad y obtener mayores datos del hecho que se investiga. Principalmente, se busca hallar la tarjeta SIM correspondiente al abonado que Castaño utilizaba para comunicarse con Barraza y que se colocó en el IMEI nro.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



359964081335253 (que de acuerdo a las compulsas realizadas podrían corresponder a un aparato Samsung con número de serie R28J714MSYW).

Sin embargo, con las medidas solicitadas se busca obtener el secuestro tanto del aparato que Castaño tenga en su poder y que posiblemente sea el abonado nro. 2236368504 denunciado como propio y todo otro que pueda utilizar y que no se encuentre debidamente declarado. Asimismo, podrían hallarse anotaciones varias que lo relacionen con los cobros de dinero realizados a Barraza u otras que puedan servir como elemento de prueba para el delito que se investiga.

Se solicitan las medidas en cuestión para el secuestro de dinero en efectivo que pueda relacionarse con el hecho.

Por último, debo mencionar que la detención solicitada, mas allá de los fuertes indicios vinculados a participación del imputado, se fundamenta en que desde su rol dentro de una medida cautelar tendiente a garantizar los fines del proceso; que los hechos tal como fueron calificación no se encuadran dentro de los casos previstos para la eximición de prisión; que su calidad de funcionario policial son motivos suficientes, por lo que implica su condición, para fundamentar los riesgo procesales.

4. Petitorio:

Por Ello, en razón de los argumentos expuestos y citas legales efectuadas, solicito a V.S. que:

Ordene la detención de Fernando Catriel Castaño por sospechar que ha participado como autor penalmente responsable en el hecho indicado en el punto I (arts. 56, 146, 151, 210 c.c. y s.s. del C.P.P. y 166 inciso 2 del Código Penal).

Libre orden de allanamiento para con el inmueble sito en

Cerro Lanin 6665 donde reside Castaño y orden de requisa para con los automóviles VW Bora IST753 y VW Senda SGO544 propiedad de Castaño, todo ello con el objeto de proceder al secuestro de teléfonos celulares y tarjetas SIM (en especial el aparato que corresponde al número de IMEI 359964081335253 y las tarjetas SIM correspondientes a los abonados 2235932031 y 2236368504) así como todo otro teléfono en poder del sindicato, dinero en efectivo, anotaciones y sustancias estupefacientes todo ello para el día 17 de marzo del corriente.

Fiscalía, a los 15 días del mes de marzo de año 2022